PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

DERECHO AL ACCESO IGUALITARIO DE LA GESTIÓN MENSTRUAL

Artículo 1°.- OBJETO: Garantizar y reconocer el derecho al acceso igualitario de la gestión menstrual en condiciones dignas de higiene y salud en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos. -

Artículo 2°.- TITULARES DEL DERECHO: Son titulares de la presente ley todas las niñas, adolescentes, mujeres, personas trans e identidades no binarias menstruantes.-

Artículo 3°.- DEFINICIÓN: Entiéndase por “elementos de gestión menstrual” todo elemento de contención utilizado durante la menstruación, tales como toallas higiénicas (descartables o reutilizables), tampones, copas menstruales, esponjas marinas, ropa interior absorbente y todo accesorio para la higiene relativa al ciclo menstrual que en el futuro se desarrolle.-

Artículo 4°.- OBJETIVOS: La presente ley tiene por objetivos.

1. Garantizar el acceso de elementos de gestión menstrual de manera gratuita, a toda persona identificado en el artículo 2º del presente

2. Incluir elementos de gestión menstrual en las nuevas políticas sociales que impliquen la provisión de productos de primera necesidad.

3. Aportar a la reducción de la brecha de desigualdad en la capacidad adquisitiva en elementos de salud e higiene indispensables.

4. Promover opciones de menor impacto ambiental y económico.

5. Promover la entrega de información veraz, detallada, eficaz y suficiente basada en evidencia científica de acuerdo a la variedad de productos de gestión menstrual existentes. Toda persona menstruante tiene derecho a elegir y acceder al tipo de producto que mejor se ajuste a sus necesidades.

6. Remover preconceptos y estigmas en relación a la menstruación en los ámbitos escolares, en función de fomentar la igualdad de trato entre niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5°.-AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Ministerio de Salud de la Provincia será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 6°.- COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN AUTORIDAD:

1. Asegurar la provisión permanente de productos de gestión menstrual en los establecimientos que determine la autoridad de aplicación en condiciones de seguridad, salubridad e higiene.
2. Garantizar la accesibilidad efectiva, gratuita e irrestricta a las a todo sujeto identificado en el artículo 2º del presente.
3. Proveer información veraz, detallada, eficaz y suficiente basada en evidencia científica de acuerdo a la variedad de productos de gestión menstrual existentes, junto con los productos.
4. Abogar por el cumplimiento de las disposiciones y principios de identidad de género establecidos en la ley nacional 26.743.
5. Fomentar *el uso de alternativas sustentables, en contraposición a las tradicionales descartables.*

Artículo 7°.- ARTICULACIÓN: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley promoverá la articulación y coordinación de acciones con el Consejo General de Educación, procurando el fomento de los objetivos planteados.-

Artículo 8°.- De forma.

AUTORAS:

-Moreno Silvia del Carmen

-Ramos Carina

-Cora Stefania

-Frafan Mariana

-Rubattino Paola

-Toller María del Carmen

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto presentado tiene como objetivo establecer como política pública en el ámbito del sistema de salud de la provincia, el derecho al acceso igualitario de la gestión menstrual en condiciones dignas de higiene y salud en todo el territorio provincial.

Es imperante reconocer como derecho el acceso a estos insumos de básica y primaria necesidad. La aprobación de esta norma constituirá un acto de justicia social ya que contribuirá en reparar y reducir la brecha de desigualdad en la capacidad adquisitiva.

Esta afirmación no es en vano, ya que en promedio las mujeres, personas trans e identidades no binarias ganan 27% menos que los varones, tienen mayores tasas de precarización laboral (más de un tercio de las trabajadoras ocupadas está en negro), tienen mayores niveles de desempleo y son más pobres.

Ahora bien, a esta asimetría de poder adquisitivo se suma el hecho que tienen que realizar, por razones fisiológicas, un gasto extra e ineludible: el de menstruar.

Según un estudio realizado por la Organización “Economía Femini(s)ta”, cerca de un 58% de los hogares del país cuenta con al menos una mujer en edad reproductiva que debe acceder a estos “2020 año del General Manuel Belgrano” productos. Se realizó entonces un ejercicio de estimación para saber cuál es el costo que tendría que afrontar toda persona que menstrua a lo largo de un año, ya sea que utilice toallitas o tampones, siendo estos los productos de mayor circulación en nuestro país. Los números aproximados oscilaban entre $2.500 y $3.000 anuales en el año 2019.

De acuerdo a los resultados que arrojó un estudio elaborado por la ONG Economía Femini(s)ta, en Argentina vivimos 20.593.330 mujeres, de las que unas 11.922 están en edad de menstruar. Hay que tener en cuenta que este número es estimativo y fluctuante, porque no todas las mujeres menstrúan ni todas las que menstrúan son mujeres.

A pesar de los índices de la brecha salarial y la cantidad de menstruantes, la única forma posible de obtener los productos es a través del mercado, es decir, el Estado se retira de este asunto y cede su participación a la mano invisible que regula la oferta y la demanda. Si el producto encarece o los salarios no alcanzan para adquirirlos o en el peor de los casos, la persona menstruante quedase fuera del sistema de trabajo, actualmente no existe una política de estado para cubrir estas necesidades.

Por esto, es imprescindible que se supriman las barreras económicas que obstruyen el acceso de las personas menstruantes a cualquier tipo de producto de gestión menstrual.

Además existen otras razones que refuerzan la necesaria sanción de este proyecto de ley, tal como lo marca la Organización Mundial de la Salud a partir del estudio “Patternes and perceptions of menstruation: a World Health Organization international collaborative in Egypt, India, Indonesia, Jamaica, Mexico, Pakistan, Phillipines, Republic of Korea, United Kingdom and Yugoslavia”, del cual surgió que la menstruación sigue siendo una causa de vergüenza, estigma y exclusión social, y que sumado a la omisión de parte de los estados pone en riesgo la salud de gran parte de la población dado que la falta de medios e información para gestionar correctamente la menstruación, puede devenir en infecciones, daños a la salud mental a largo plazo y embarazos no deseados. A su vez, lleva a que se repliquen prácticas menstruales antihigiénicas, lo que puede causar infecciones riesgosas o del tracto urinario, problemas de salud reproductiva, infertilidad e incluso la muerte.

Es importante el rol de las escuelas en esta temática, ya que efectivamente pueden contribuir a remover los estigmas y preconceptos. También con la provisión de los productos de gestión menstrual en los establecimientos educativos se mejorará el porcentaje de ausentismo y deserción escolar.

El Banco Mundial ha estimado que a nivel global se pierden entre el 10% y el 20% de clase por causas relacionadas con la falta de acceso a la higiene menstrual. El programa WASH de UNICEF, señala que el inicio de la menstruación presenta retos particulares para las niñas y adolescentes en edad escolar. Se ha podido establecer en el referenciado informe, una correlación entre la deserción escolar de estas por motivos vinculados a la menstruación y la falta de acceso a la información, a las condiciones de higiene y a los productos necesarios. Se suma la falta de medios económicos para afrontar el costo de los elementos necesarios para su cuidado, lo cual incrementa el ausentismo. Se advierte fácilmente cómo el derecho de las niñas y

mujeres a la educación se ve vulnerado, por no encontrarse en las mismas condiciones que quienes no menstrúan.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con la intención de visibilizar a la condición de menstruar como un factor más de desigualdad, solicito a mis pares el acompañamiento de la presente iniciativa.

AUTORAS:

-Moreno Silvia del Carmen

-Ramos Carina

-Cora Stefania

-Frafan Mariana

-Rubattino Paola

-Toller María del Carmen

Antecedentes normativos

Los derechos de la mujer y a su integridad fisica constituyen principios jurídicos universales, reafirmados en la Carta de las Naciones Unidas y reconocidos en diversos textos internacionales sobre Derechos Humanos, entre los que destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969 y aprobada mediante Ley N° 23.054 en 1984; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos firmados el 19 de diciembre de 1966 y aprobados por la República Argentina por Ley N° 23.313 del año 1986; y, realzados, por la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (conocida internacionalmente por sus siglas en inglés como CEDAW), aprobada por la Asamblea General de

Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980 y ratificada mediante Ley N° 23.179 del año 1985.-

Particularmente en nuestra provincia en su Constituciòn, preve en el art. 19 a la salud como un derecho humano fundamental, desarrollando polìticas de atenciòn primaria, estableciendo que la asistencia sanitaria serà gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna.-

Se han presentado proyectos de alcance nacional, provincial y local, que buscan alzar la voz para que estos reclamos sean finalmente políticas públicas, destacándose como autoras Victoria Donda, Cristina Fiore, Norma Durango, Micaela Ferraro, Lucía Portos, Magdalena Tiesso, Norma López, Myriam Bregman, Silvio Bocchicchio.

A nivel local, Concejalas de la ciudad de Paraná presentaron un proyecto para la creación de un programa para garantizar la entrega gratuita de productos de higiene y gestión menstrual a mujeres de iguales características que estén en situación de vulnerabilidad y no puedan acceder a este tipo de elementos.
La iniciativa es impulsada por las concejalas Ana Florencia Ruberto, Luisina Minni, Fernanda Facello Gerez, Marta Susana Farías (Frente Creer Entre Ríos) y Desiree Bauza (PRO), con el objetivo de disminuir las brechas y desigualdades en el acceso a toallas higiénicas reutilizables o descartables, copa menstrual, tampones, algodón, esponjas marinas u otros elementos imprescindibles en el período entre la menarca y el climaterio.
También un antecedente inmediato es el Municipio de Viedma fue presentado un proyecto de Ordenanza por iniciativa popular, haciendo eco a este reclamo. La campaña MenstruAción, implementada por la Organización Economía Femini(s)ta ha sido declarada de interés por el Senado de la Nación el día 27/03/2019 (DR-47/19).
Asimismo, el día 6 de marzo de 2020 el Municipio de Morón aprobó una Ordenanza municipal presentada por Sandra Yametti, que asegura la provisión gratuita de productos de gestión menstrual, “2020 año del General Manuel Belgrano” lo que sienta un antecedente único en la región. Si bien el presente proyecto presentando ante el Congreso Nacional, es más acotado e impulsado por la emergencia sanitaria y económica en la que nos encontramos, se cree fundamental dirigir los esfuerzos públicos con el objeto de avanzar en la línea planteada por la concejal Yametti. De esta manera, seguiremos ampliando y garantizando derechos a las niñas, adolescentes, mujeres, personas trans e identidades no binarias.